

4726903712



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-1-

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal que se indica

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
KAPPA No. 1085  
PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA  
RAMOS ARIZPE, COAHUILA  
C.P. 25900

Saltillo, Coahuila a 23 de Enero de 2009

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 párrafos primero, octavo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafo, Octava primer párrafo, fracción I, inciso a), b) y d) y fracción II inciso a) y Novena párrafos primero y tercero, fracción I inciso a), Décima fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007; así como en los Artículos 33, primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción II y III último párrafo y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, y Artículos 1, primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo, fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1; 2 primer párrafo fracción I; 3 primer párrafo fracción I numeral 3; 18 primero y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo del mismo Artículo; 29 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo fracciones I, VI, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, Segundo y Quinto párrafo y 57 primer párrafo fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 51 de fecha 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 38 y 42 primer párrafo, fracciones II y III, y último párrafo, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de las disposiciones fiscales, a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Agosto de 2007 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007 por los que hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la Orden Núm. VRM0501053/07 contenida en el Oficio Núm. 293/2007, de fecha 18 de Octubre de 2007, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue debidamente

...2



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-2-

recibida y notificada el día 23 de Octubre de 2007 al C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICH0 en su carácter de tercero compareciente, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrén quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifestó ser Contador de la Contribuyente Visitada sin acreditarlo documentalmente, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 23 de Octubre de 2007, levantada a folios números SP-12875, SP-12876, SP-12877, y SP-12878, lo anterior se hace constar en esta resolución lo siguiente:-----

**NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA NUMERO VRM0501053/07 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 293/2007 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2007**

Se hace constar que el día 22 de Octubre de 2007 a las 16:40 horas el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON, se constituyó legalmente en KAPPA No. 1085 PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal de la Contribuyente Visitada, GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V. con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden No. VRM0501053/07 contenida en el Oficio No. 293/2007 de fecha 18 de Octubre de 2007, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para tal efecto fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., y en virtud de no encontrarse en ese momento, se dejó citatorio en poder del C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZALEZ, en su carácter de Tercero compareciente, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrén quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifestó ser empleado de contabilidad de la Contribuyente Visitada sin acreditarlo documentalmente, quien además se identificó con credencial para votar con fotografía con número de folio 124875848 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con domicilio en Calle Candela No. 1881, Colonia Republica de la Cd. de Saltillo, Coahuila, para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que estuviera presente el C. Representante Legal de GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., el día 23 de Octubre de 2007 a las 10:30 horas, en el domicilio fiscal anteriormente citado, para recibir la Orden antes mencionada.-----

Ahora bien siendo las 10:30 horas del día 23 de Octubre de 2007, los C.C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON, y JESUS FRANCISCO AYALA RODRIGUEZ, visitadores adscritos a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron legalmente en la calle KAPPA No. 1085 PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal de la Contribuyente Visitada, GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden No. VRM0501053/07 contenida en el Oficio No. 293/2007 de fecha 18 de Octubre de 2007, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para tal efecto fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar la Orden No. VRM0501053/07 contenida en el Oficio No. 293/2007 de fecha 18 de Octubre de 2007, quien no atendió al citatorio entendiéndose la diligencia con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal, siendo el C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICH0 en su carácter de tercero compareciente compareciente, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en

...3



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM. LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-3-

que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifestó ser Contador de la contribuyente visitada sin acreditarlo documentalmente, misma que a petición de los C. visitantes se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio No. 153921667, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores con domicilio en Calle Víctor Zamora No. 489 del Fraccionamiento Magisterio de la Cd. de Saltillo, Coahuila, en el cual aparece su fotografía, nombre y firma; misma que compareció ante los C. visitantes, quienes se identificaron ante la compareciente mediante constancias de identificación oficiales contenidas en los oficios DGOD-0275/2007 y DGOD-0254/2007, con vigencia del 19 de Junio de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, expedidas por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, procediendo ahí a realizar la notificación y entrega de la mencionada Orden, anotando a continuación la siguiente leyenda "Recibí original del presente oficio, así como la carta de los derechos del contribuyente auditado, ante mi se identificaron los C. visitantes con identificación oficial" anotando a continuación la fecha y hora de recepción Octubre 23 del 2007 10:30 a.m., su nombre y su firma en original y dos copias de la Orden de Visita.-----

**NOTIFICACION DEL OFICIO No. SFS-528/2007 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2007 DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION.**-----

Se hace constar que el día 15 de Noviembre de 2007 a las 16:00 horas el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en la calle KAPPA No. 1085 PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal de la Contribuyente Visitada, GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V, con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio No. SFS-528/2007 de fecha 30 de Octubre de 2007, expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para tal efecto fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., y en virtud de no encontrarse en ese momento, se dejó citatorio en poder del C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZALEZ en su carácter de Tercero compareciente, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifestó ser empleado de contabilidad de la Contribuyente Visitada sin acreditarlo documentalmente, quien además se identificó con credencial para votar con fotografía con número de folio 124875848 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con domicilio en Calle Candela No. 1881, Colonia Republica de la Cd. de Saltillo, Coahuila, para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que estuviera presente el C. Representante Legal de GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V, el día 16 de Noviembre de 2007 a las 11:00 horas, en el domicilio fiscal anteriormente citado, para recibir el Oficio antes mencionado.-----

Ahora bien siendo las 11:00 horas del día 16 de Noviembre del 2007, el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en KAPPA No. 1085 PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal de la Contribuyente Visitada: GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V. con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio de Solicitud de Información y Documentación número SFS-528/2007 de fecha 30 de Octubre de 2007, expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de

...4





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-4-

Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para tal efecto fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar el Oficio de Solicitud de Información y Documentación antes mencionado, quien no atendió al citatorio entendiéndose la diligencia con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal, siendo el C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICHO en su carácter de tercero compareciente, quien mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifestó ser Contador de la contribuyente visitada sin acreditarlo documentalmente, misma que a petición del C. visitador se identifico con Credencial para Votar con fotografía folio No. 153921667, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores con domicilio en Calle Víctor Zamora No. 489 del Fraccionamiento Magisterio de la Cd. de Saltillo, Coahuila, en el cual aparece su fotografía, nombre y firma; misma que compareció ante el C. visitador, quien se identifico ante el compareciente mediante constancia de identificación oficial contenida en el oficio DGOD-0275/2007, con vigencia del 19 de Junio de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, expedidas por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, procediendo ahí a realizar la notificación y entrega del mencionado Oficio, anotando a continuación la siguiente leyenda "Recibí original del presente oficio" anotando a continuación la fecha y hora de recepción siendo las 11:00 Hrs del día 16 de Noviembre de 2007, su nombre y su firma en original y dos copias del Oficio, toda vez que esto se hizo con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales: impuesto al Valor Agregado, y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007, la cual debió ser presentada dentro del plazo de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicho Oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 primer párrafo inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2007, y cuya Información y Documentación es la siguiente.-----

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

**I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL**

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia del Acta Constitutiva de la Empresa.
- 3.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del periodo sujeto a revisión
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales definitivos; y en su caso complementarias, por los meses sujetos a revisión.

...5



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-5-

5.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

**II.- CEDULAS DE TRABAJO**

Papeles de trabajo que contengan los siguientes datos:

1.- Cifras para la integración de los cálculos de los pagos provisionales definitivos del Impuesto al Valor Agregado y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Agosto de 2007 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007 a que esta afecto.

2.- Relación por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007 por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas del Impuesto al Valor Agregado; el Impuesto al Valor Agregado trasladado, que le corresponde por dichos actos, así mismo señale el procedimiento aplicado en relación al flujo de efectivo del monto del valor de actos o actividades que fueron efectivamente pagados en el periodo sujeto a revisión, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho impuesto. En este último caso, se señalará el fundamento legal en el cual se considera que no causa el impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.

3.- Relación del Valor de Actos o Actividades Gravados o Exentos efectivamente cobrados por los meses sujetos a revisión.

4.- Cédula de determinación mensual del Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado de acuerdo al flujo de efectivo aplicado en el periodo sujeto a revisión.

5.- Relación por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007 de los descuentos, rebajas y bonificaciones sobre venta.

6.- Balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007.

7.- Auxiliar de IVA Acreditable y Auxiliar de Ventas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007.

8.- Importe total por meses de las compras efectivamente pagadas; adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos, devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre compras, así como su auxiliar correspondiente al periodo sujeto a revisión.

...6



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-6-

9- fundamento legal que le permita aplicarse algún tipo de facilidades administrativas, así como los papeles de trabajo en los cuales conste dicha facilidad y cumplan con los requisitos que estas disposiciones señalan.

**III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito del periodo sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007.
- 4.- Estados de cuenta y fichas de depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejo, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007.

**LEVANTAMIENTO DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL**

Se hace constar del día 15 de Agosto del 2008 siendo las 16:00 horas, el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON, Visitador adscrito la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en KAPPA No. 1085 PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal de la Contribuyente Visitada: GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar la Última Acta Parcial, para tal efecto fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., y en virtud de no encontrarse en ese momento, se dejó citatorio en poder del el C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifiesta ser Empleado de contabilidad de la Contribuyente Visitada, quien se identifico con Credencial para Votar Folio 124875848, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores con domicilio en Calle Candela No. 1881 Colonia Republica de la ciudad de Saltillo, Coahuila, con quien se le dejo citatorio a efecto de que lo hiciera del conocimiento del Representante Legal de GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., y estuviera presente en su domicilio fiscal el día 18 de Agosto del 2008 a las 12:30 horas, en el domicilio fiscal anteriormente citado.-----

Ahora bien siendo las 12:30 horas del día 18 de Agosto de 2008 el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON Visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituido legalmente en KAPPA No. 1085 PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal de la

...7





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-7-

Contribuyente Visitada: GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar la Ultima Acta Parcial, donde se le dan a conocer los hechos y omisiones en cumplimiento a lo establecido en el articulo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, en la que se hacen constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones detectados en la Visita Domiciliaria, para ese efecto se requirió la presencia física del Representante Legal de la contribuyente visitada, quien no atendió al citatorio entendiéndose la diligencia con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal, siendo el C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifiesta ser Empleado de contabilidad de la Contribuyente Visitada, quién a petición del C. visitador se identifico con Credencial para Votar Folio 124875848, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores con domicilio en Calle Candela No. 1881 Colonia Republica de la ciudad de Saltillo, Coahuila, documento en el cual aparece su fotografía, nombre y firma; misma que compareció ante el C. visitador, quien se identifico ante el compareciente mediante constancia de identificación oficial contenida en el oficio DGOD-0025/2008 con vigencia del 7 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, hecho que se hiciera constar en el Acta Ultima Parcial levantada el día 18 de Agosto de 2008 folios VRM0501053-07-3-001/08 al VRM0501053-07-3-014/08.-----

**LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL**

Se hace constar que el día 18 de Septiembre del 2008 a las 15:00 horas, el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON, Visitador adscrito la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en KAPPA No. 1085 PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal de la Contribuyente Visitada: GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar el Acta Final, para lo cual fue requerida la presencia del Representante Legal de la Contribuyente Visitada, GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., y en virtud de no encontrarse en ese momento, se dejó citatorio en poder del C. CARLOS OLIVARES HERNANDEZ, en su carácter de Tercero compareciente, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifiesta ser Abogado de la Contribuyente Visitada, quien se identifico con Credencial para Votar Folio 143488957, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores con domicilio en Calle Centeno No. 1145 Colonia Praderas de la ciudad de Saltillo, Coahuila, para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que estuviera presente el C. Representante Legal de GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., el día el día 19 de Septiembre de 2008 a las 11:00 horas, en el domicilio fiscal anteriormente citado.-----

Ahora bien siendo las 11:00 horas del día 19 de Septiembre del 2008, el C. JESÚS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en la calle en KAPPA No. 1085 PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar el

...8



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-8-

Acta Final, donde se le dan a conocer los hechos y omisiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, en la que se hacen constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones detectados en la Visita Domiciliaria, para ese efecto se requirió la presencia física del Representante Legal de la contribuyente visitada, quien no atendió al citatorio entendiéndose la diligencia con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal, siendo la C. CARLOS ULISES DE LEON COSS, en su carácter de tercer compareciente, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifiesta ser Abogado de la Contribuyente Visitada, quién a petición del C. visitador se identifico con Credencial para Votar Folio 0000002320531, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores con domicilio en Calle Tercera No. 1151 Colonia Ciudad Deportiva de la ciudad de Monclova, Coahuila en el cual aparece su fotografía, nombre y firma; mismo que compareció ante el C. visitador, quien se identifico ante el compareciente mediante constancia de identificación oficial contenida en el oficio DGOD-0025/2008 con vigencia del 07 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el Director General de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; hecho que se hiciera constar en la Acta Final levantada con fecha 19 de Septiembre de 2008 folios VRM0501053-07-4-001/08 al VRM0501053-07-4-015/08.-----

**CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en la presente resolución y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los avisos presentados como Inicio de Operaciones, Actividad, Obligaciones Fiscales del Contribuyente y declaraciones de pagos provisionales de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del 2007 y pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007, con motivo de la Visita Domiciliaria número VRM0501053/07, contenida en el oficio número 293/2007 de fecha 18 de Octubre de 2007 que se llevó a cabo con la contribuyente GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007, la cual establece; "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones, y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría" Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en

...9





**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
 EXP.: GSS060302V6A

-9-

vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven ó tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".-----

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el C. Representante Legal de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., no presentó ante esta Autoridad documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones plasmados en el Acta Ultima Parcial de fecha 18 de Agosto de 2008, levantada a folios VRM0501053-07-3-001/08 al VRM0501053-07-3-014/08, la cual fue notificada previo citatorio al C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZALEZ en su carácter tercero compareciente, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifiesta ser Empleado de contabilidad de la Contribuyente Visitada, sin acreditarlo documentalmente, quien a petición del C. Visitador se identifico con Credencial para Votar con fotografía Folio 124875848, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores con domicilio en Calle Candela No. 1881 Colonia Republica de la ciudad de Saltillo, Coahuila, en el cual aparece su fotografía, nombre y firma; dentro del plazo previsto en el Artículo 46 fracción IV segundo y tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final los que se señalan a continuación.-----

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**-----

Según copia certificada de la Escritura Publica Número Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Siete (35967) de fecha 02 de Marzo del 2006 Naucalpan de Juárez, México, pasada ante la Fe del Notario Público número Ciento Cinco (105) LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE del Estado de México, con ejercicio en esta ciudad.-----

El Capital mínimo fijo de la sociedad mismo que asciende a la suma de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) íntegramente suscrito y pagado, representado por 500 (Quinientas) acciones Clase "I", con valor nominal de \$ 100.00 (Cien pesos, Moneda Nacional) cada una, se encuentra distribuido de la siguiente manera:-----

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
Görtz + Schiele Holding Gmbll	50	MXP\$ 5,000.00
Görtz + Schiele Gesellschaft Für Beteiligungsbesitz mbH	450	MXP\$ 45,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>500</b>	<b>Mxp\$ 50,000.00</b>

...10



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-10-

**REGIMEN FISCAL**

Del formulario de registro R-1, proporcionado por el C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICH0 en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ocupar el puesto de Contador de la Contribuyente Visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., así como de la información obtenida de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de avisos presentados por el C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICH0 en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ocupar el puesto de Contador de la Contribuyente Visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., se conoció que inició operaciones el día 02 de Marzo de 2006 con Actividad de SERVICIOS DE ASESORIA ADMINISTRACION ORGANIZADA EMPRESAS, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

CLAVE	OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC ( Es sujeto del impuesto al activo.)	02/03/2006	20/04/2006		
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.)	02/03/2006	20/04/2006		
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	02/03/2006	20/04/2006		
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)	02/03/2006	20/04/2006		
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	02/03/2006	20/04/2006		
V8	IVA (Es Retenedor de este impuesto.)	02/03/2006	20/04/2006		

**PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que el C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICH0 en su carácter tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V., exhibido y proporcionado en el desarrollo de la visita domiciliaria copia fotostática de las declaraciones provisionales correspondientes a los meses de Enero y Febrero del 2007 para efectos de Retenciones por Salarios del Impuesto Sobre la Renta, ante el Servicio de Administración Tributaria a través del sistema electrónico vía Internet con los siguientes datos principales, mismos que se señalan a continuación:-----

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
ACUSE DE RECIBO	
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA PAGO	
R. F. C.	GSS060302V6A
DENOMINACION O RAZO SOCIAL	GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
FECHA Y HORA	03/05/2007 11:54:52
RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN	INTERNET SAT

...11

*[Handwritten signatures and marks]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-11-

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.-----

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:	
<b>ISR RETENCIONES POR SALARIOS</b>	
PERIODO	ENERO 2007
TIPO DE DELARACION	NORMAL
RAZON(ES):	
<ul style="list-style-type: none"> <li>EN EL PERIODO NO SE REALIZARON PAGOS OBJETO DE RETENCION A TERCEROS EN ISR.</li> </ul>	

<b>ISR RETENCIONES POR SALARIOS</b>	
PERIODO	FEBRERO 2007
TIPO DE DELARACION	NORMAL
RAZON(ES):	
<ul style="list-style-type: none"> <li>EN EL PERIODO NO SE REALIZARON PAGOS OBJETO DE RETENCION A TERCEROS EN ISR.</li> </ul>	

Así mismo se hace constar que el C. Representante Legal de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V. sujeta a revisión, a la fecha de la emisión del Acta Final de fecha 19 de Septiembre de 2008 y de la presente liquidación, no exhibió, ni proporcionó las declaraciones de pagos provisionales de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del 2007 y pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Asimismo esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a consultar y verificar la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el cual se tiene registrado hasta el momento la presentación de los pagos provisionales de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado en ceros, ante el Servicio de Administración Tributaria a través del sistema electrónico vía Internet con los siguientes datos principales, mismos que se detallan a continuación.-----

PERIODO 2007	I.S.R. RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CLASE DE DECLARACION	FECHA
ENERO		0.00	NORMAL	26/01/2008
FEBRERO		0.00	NORMAL	26/01/2008
MARZO	0.00	0.00	NORMAL	26/01/2008
ABRIL	0.00	0.00	NORMAL	26/01/2008
MAYO	0.00	0.00	NORMAL	26/01/2008
JUNIO	0.00	0.00	NORMAL	26/01/2008
JULIO	0.00	0.00	NORMAL	26/01/2008
AGOSTO	0.00	0.00	NORMAL	26/01/2008
<b>SUMAS:</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.-----

<b>PRESENTADA EN</b>
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

...12

*[Handwritten signatures and marks]*





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-12-

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

\*\*\*\*\* H E C H O S \*\*\*\*\*

De la revisión practicada a los Registros contables consistentes en Pólizas de Ingresos, Pólizas de Egresos y Pólizas cheques, Papeles de Trabajo, Estados de Cuenta y Documentación comprobatoria todo lo cual fue exhibido y proporcionado en el desarrollo de la visita domiciliaria por el C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICHÓ en su carácter tercero compareciente, quién mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifiesta ser Contador de la contribuyente visitada GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.

CAPITULO I INCISO A).

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PERIODO REVISADO : ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007.

De la revisión practicada a los Registros contables, papeles de trabajo, Estados de Cuenta, y documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada, todo lo cual fue exhibido en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada, se conoció que para efectos de este impuesto como retenedor, la contribuyente visitada no declaró Retenciones por concepto de Honorarios de Impuesto Sobre la Renta como responsable solidario en cantidad de \$ 12,805.58 por los meses sujetos a revisión, lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C O N C E P T O	DETERMINADAS	DECLARADAS	NO ENTERADAS
RETENCIONES POR HONORARIOS	12,805.58	0.00	12,805.58

El análisis mensual de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta Determinadas en cantidad de \$ 12,805.58 se integra de la siguiente manera:

PERIODO 2007	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS DETERMINADAS	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS DECLARADAS	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS NO ENTERADAS
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	2,179.58	0.00	2,179.58
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	5,528.00	0.00	5,528.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	5,098.00	0.00	5,098.00
<b>TOTAL</b>	<b>12,805.58</b>	<b>0.00</b>	<b>12,805.58</b>

...13



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM. LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-13-

El importe de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta Determinadas en cantidad de \$ 12,805.58, se conoció de los registros contables cuenta número 21070401 Denominada Retenciones ISR y papeles de trabajo del periodo sujeto a revisión, todo lo cual fue exhibido en el desarrollo de la visita domiciliaria por el C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICO en su carácter de tercera persona y quien dijo ser contador de la contribuyente visitada, así mismo se hace constar que dicho análisis se encuentra analizado en 1 cédula de Papel de Trabajo propiedad de la contribuyente visitada, consistente en registros diarios mensuales según Papeles de Trabajo cotejados y verificados con documentación comprobatoria soporte, los cuales sirvieron de base al C. Visitador para la determinación de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que dicha información se encuentra concentrada en Papeles de Trabajo elaborados por la contribuyente visitada, mismos que fueron foliados en forma económica con el número 01, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: Date, Vendor Name, Invoice Number, Debit Total, Debit Vat, Debit Imp/Hospedaje, Credit Ret Vat 4%, Credit Ret Vat 10%, Credit Ret ISR 10%, Credit Grand total y TOTAL TRANF. Así mismo se hace constar que esta cédula de Papel de Trabajo forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y pasan a formar parte de la presente Liquidación, de la cual se le proporcionó en su momento copia fotostática de ella al C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZALEZ en su carácter de tercera persona de la Contribuyente Visitada, debidamente certificada por el C LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en la hoja número 1 la siguiente leyenda "Recibí fotocopia de 1 Cédula de Papel de Trabajo, foliada en forma económica con el número 01 la fecha y la firma en la original y copia respectiva de la misma firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia", hecho que se hiciera constar en el Apartado de RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA folios VRM0501053-07-3-008/08 y VRM0501053-07-3-009/08 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 18 de Agosto de 2008, y del Acta Final folios VRM0501053-07-4-008/08 y VRM0501053-07-4-009/08 con fecha 19 de Septiembre del 2008, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto y de la presente Liquidación.-----

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios en cantidad de \$ 12,805.58, de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 primer párrafo, fracción I, II, y IV, 113 primer y octavo párrafo, 118 primer párrafo fracción I, 127 último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículos 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:-----

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Artículo 86 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"-----

Fracción I: "Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."-----

Fracción II: "Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general."-----

Fracción IV: Presentar a más tardar el día 15 de de Febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran retenido en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley."-----

... 14



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-14-

Artículo 113 Primer párrafo "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente".-----

Octavo párrafo "Las personas físicas, así como las morales a que se refiere el Título II de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."-----

Artículo 118 Primer párrafo "Quienes hagan los pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones."-----

Fracción I "Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma."-----

Artículo 127 Ultimo párrafo "Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo."-----

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

Artículo 6 Quinto párrafo "En el caso de contribuciones que se deban pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."-----

Artículo 28 Primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"-----

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."-----

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."-----

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."-----

Artículo 30 Primer párrafo "Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales."-----

**CAPITULO I INCISO B.- RETENCIONES POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS.-----**

**PERIODO REVISADO : ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2007.----**

De la revisión practicada a los Registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada, todo lo cual fue exhibido en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada, se conoció que para efectos de este impuesto como retenedor, la contribuyente visitada no entero Retenciones de Sueldos y Salarios en cantidad de \$ 952,717.72 por los meses sujetos a revisión, lo cual se desprendió del siguiente análisis.-----

...15





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-15-

CONCEPTO	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO ENTERADOS
RETENCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS	952,717.72	0.00	952,717.72

El análisis mensual de las Retenciones de Sueldos y Salarios Determinadas en cantidad de \$ 952,717.72 se integra de la siguiente manera:

PERIODO 2007	RETENCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS DETERMINADOS	RETENCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS DECLARADOS	RETENCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS NO DECLARADOS
ENERO	108,071.54	0.00	108,071.54
FEBRERO	100,955.44	0.00	100,955.44
MARZO	105,116.09	0.00	105,116.09
ABRIL	113,850.28	0.00	113,850.28
MAYO	113,973.20	0.00	113,973.20
JUNIO	113,017.01	0.00	113,017.01
JULIO	144,641.29	0.00	144,641.29
AGOSTO	153,092.87	0.00	153,092.87
<b>TOTAL</b>	<b>952,717.72</b>	<b>0.00</b>	<b>952,717.72</b>

El importe de las Retenciones por concepto de Sueldos y Salarios Determinados en cantidad de \$ 952,717.72, se conoció de la revisión efectuada a sus registros contables cuenta número 21070902 Denominada Retención ISPT, Papeles de Trabajo y documentación comprobatoria consistente en el pago de nominas del periodo sujeto a revisión, todo lo cual fue exhibido en el desarrollo de la visita domiciliaria por el C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICHIO en su carácter de tercera persona y quien dijo ser contador de la contribuyente visitada, así mismo se hace constar que el análisis se encuentra concentrado en una 1 Cédula de Papel de Trabajo propiedad de la contribuyente, consistente en registros diarios mensuales según Papeles de Trabajo cotejados y verificados con documentación comprobatoria soporte, los cuales sirvieron de base al C. Visitador para la determinación de las Retenciones de Sueldos y Salarios, toda vez que dicha información se encuentra concentrada en Papeles de Trabajo elaborados por la contribuyente visitada enumerada con el índice 4.1. foliados en forma económica con el número 01, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: Date, Vendor Name, Invoice Number, Debit Total, Debit Vat, Debit Imp/Hospedaje, Credit Ret Vat 4%, Credit Ret Vat 10%, Credit Ret ISR 10%, Credit Grand total y TOTAL TRANF. Así mismo se hace constar que este Papel de Trabajo forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y pasan a formar parte de la presente Liquidación, de la cual se le proporcionó en su momento copia fotostática de ella al C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZALEZ en su carácter de tercera persona de la Contribuyente Visitada, debidamente certificada por el C LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y quien para constancia de recibido estampa de su puño y letra en la hoja número 1 la siguiente leyenda " Recibí fotocopia de 1 Cédula de Papel de Trabajo, foliadas en forma económica con el número 01 la fecha y la firma en la original y copia respectiva de las misma firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia", hecho que se hiciera constar en el Apartado de RETENCIONES POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS folios VRM0501053-07-3-009/08 y VRM0501053-07-3-010/08 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 18 de Agosto de 2008 y del Acta Final folios VRM0501053-07-4-009/08 y VRM0501053-07-4-010/08 con fecha 19 de Septiembre del 2008, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto y de la presente Liquidación.

...16



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM LSFS-010/2009  
EXP. GSS060302V6A

-16-

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios y Sueldos y Salarios en cantidad de \$ 952,717.72, de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 primer párrafo, fracción I, II, y IV, 110 primer párrafo, 113 primer y segundo párrafo 118 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículos 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:-----

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Artículo 86 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"-----

Fracción I: "Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."-----

Fracción II: "Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general."-----

Fracción IV: Presentar a más tardar el día 15 de de Febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran retenido en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley."-----

Artículo 110 Primer párrafo "Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:"-----

Artículo 113 Primer párrafo "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."-----

Segundo párrafo "La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:"-----

Artículo 118 Primer párrafo "Quienes hagan los pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones."-----

Fracción I "Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma."-----

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

Artículo 6 Quinto párrafo "En el caso de contribuciones que se deban pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.2-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM. LSFS-010/2009  
EXP. GSS060302V6A

-17-

Artículo 28 Primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"-----

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."-----

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."-----

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."-----

Artículo 30 Primer párrafo "Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales."-----

**CAPITULO II INCISO A.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**-----

**PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007.**-----

**VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15%.**-----

Del examen efectuado al periodo revisado de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007 y de la revisión practicada a los registros contables consistentes en pólizas de diario e ingresos y demás documentación comprobatoria de ingresos, propiedad de la contribuyente visitada, todo lo cual fue exhibido en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada, se conoció que para efectos de este impuesto la contribuyente visitada tuvo un Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 15% efectivamente cobradas por la cantidad de \$ 12,096,430.04, por el periodo sujeto a revisión, lo cual se desprendió del siguiente análisis.-----

PERIODO 2007	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15 % DETERMINADAS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15 % REGISTRADAS
ENERO	3,239,908.26	3,239,908.26
FEBRERO	913,043.48	<b>913,043.48</b>
MARZO	1,278,260.89	<b>1,278,260.89</b>
ABRIL	1,200,000.00	<b>1,200,000.00</b>
MAYO	1,165,217.39	<b>1,165,217.39</b>
JUNIO	1,320,869.58	<b>1,320,869.58</b>
JULIO	1,569,565.22	1,569,565.22
AGOSTO	<b>1,409,565.22</b>	<b>1,409,565.22</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12,096,430.04</b>	<b>12,096,430.04</b>

El Valor Total de los Actos o Actividades a la Tasa del 15% efectivamente cobrados determinados en cantidad de \$ 12,096,430.04, se conoció de la revisión efectuada a sus registros contables consistentes en papeles de trabajo de depósitos por cobranza de ventas, mismos que fueron cotejados con su documentación comprobatoria de ingresos consistente en consecutivo de copias al carbón de facturas de ventas, así como también se realizaron los cruces correspondientes contra los Estados de Cuenta Bancarios para efectos de verificar lo efectivamente cobrado, todo lo cual fue exhibido durante el desarrollo de la visita domiciliaria practicada por el periodo sujeto a revisión.-----





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-18-

Así mismo se hace constar que la cantidad de \$ 12,096,430.04 correspondiente al Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 15% determinados y los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los papeles de trabajo de cobranza por ventas y bancos, mismos que fueron cruzados y a la vez cotejados con su documentación comprobatoria de ingresos consistente en consecutivo de copias al carbón de facturas de ventas y depósitos según sus Estados de Cuenta Bancarios de la institución BBVA BANCOMER, S.A. cuenta número 0151722778, los cuales sirvieron base para determinar lo efectivamente cobrado conforme a sus disposiciones fiscales vigentes que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se hace constar que la cantidad de \$ 12,096,430.04 anteriormente mencionada se encuentra contenida en 1 hoja Papel de Trabajo, la cual fue exhibida en el desarrollo de la visita domiciliar y sirvió de base para la determinación del Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15 %, la cual se encuentra foliada en forma económica con el número 01 y el índice 10.1.2. conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: Ejercicio, Importe, IVA, Total y Anexos. Así mismo se hace constar que este Papel de Trabajo forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y pasan a formar parte de la presente Liquidación, de la cual se le proporcionó en su momento copia fotostática de ella al C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZALEZ en su carácter de tercera persona de la contribuyente visitada, debidamente certificada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y quien para constancia de recibido estampo de su puño y letra en la hoja número 1 la siguiente leyenda " Recibí fotocopia de 1 hoja de Papel de Trabajo foliada en forma económica con el numero 01, la fecha y la firma en la original y copia respectiva de la misma firmando para constancia el C. visitador en unión de los testigos de asistencia", hecho que se hiciera constar en el Apartado II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO letra A.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% folios VRM0501053-07-3-010/08 y VRM0501053-07-3-011/08 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 18 de Agosto de 2008, y del Acta Final folios VRM0501053-07-4-010/08 y VRM0501053-07-4-011/08 con fecha 19 de Septiembre del 2008, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto y de la presente Liquidación.

Así mismo esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades efectivamente cobradas en cantidad de \$ 12,096,430.04, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción II, Antepenúltimo Párrafo, 1-B Primer y Segundo Párrafo, 14 Primer Párrafo Fracción I, 16 Primer Párrafo, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes".-----  
Fracción II, que a la letra dice: "Presten servicios independientes",-----  
Antepenúltimo Párrafo, que a la letra dice: "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma".-----

...19



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM. LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-19-

Artículo 1-B Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."-----

Segundo Párrafo, que a la letra dice: "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."-----

Artículo 14 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"-----

Fracción I, que a la letra dice: "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."-----

Artículo 16 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país."-----

Artículo 17 Primer Párrafo, que a la letra dice: "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas. Salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen."-----

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto".-----

Artículo 32 "Los obligados al pago de este impuesto y a las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"-----

Fracción I, que a la letra dice: "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."-----

Fracción III Primer Párrafo, que a la letra dice: "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11,17 y 22 de esta Ley."-----

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"-----

...20



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM. LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-20-

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."-----

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."-----

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."-----

Artículo 26 primer párrafo "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."-----

Fracción I "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."-----

Fracción II "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."-----

Fracción III "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas"-----

Fracción VI "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."-----

**CAPITULO II INCISO B.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**-----  
**PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2007.**-----

Del examen efectuado al periodo revisado de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2007 y de la revisión practicada a los registros contables consistentes en pólizas de diario, cheque y demás documentación comprobatoria de adquisiciones de activo fijo, compras y gastos propiedad de la contribuyente visitada, todo lo cual fue exhibido en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada, se conoció que para efectos de este impuesto la contribuyente visitada registro y determino un Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$ 131,343.56, por el periodo de Enero a Agosto de 2007, lo cual se desprendió del siguiente análisis.-----

PERIODO 2007	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO
ENERO	146.82	146.82
FEBRERO	5,554.76	5,554.76
MARZO	23,727.52	23,727.52
ABRIL	1,733.17	1,733.17
MAYO	32,163.79	32,163.79
JUNIO	7,514.03	7,514.03
JULIO	43,751.59	43,751.59
AGOSTO	16,751.88	16,751.88
<b>TOTAL</b>	<b>131,343.56</b>	<b>131,343.56</b>





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM. LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-21-

Se hace constar que el importe de \$ 131,343.56 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado, se conoció de la revisión efectuada a sus registros contables y papeles de trabajo, los cuales fueron cotejados con su documentación comprobatoria de compras y gastos, así mismo se realizaron cruces correspondientes contra los Estados de Cuenta Bancarios de la institución BBVA BANCOMER, S.A. cuenta número 0151722778 según sus retiros bancarios, con la finalidad se verificar que dichos acreditamientos se encuentren debidamente pagados basándose en el flujo de efectivo para efectos de este Impuesto según marcan las disposiciones fiscales vigentes en el periodo revisado.

Ahora bien se hace constar que el análisis de la cantidad de \$ 131,343.56 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado determinado se encuentra contenido en 03 fojas correspondientes a Papeles de Trabajo proporcionados en el transcurso de la revisión, los cuales sirvieron de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable; estas mismas se encuentran foliadas en forma económica con los números del 01 al 03 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: Date, Vendor Name, Invoice Number, Debit Total, Debit Vat, Debit Imp/Hospedaje, Credit Ret Vat 4%, Credit Ret Vat 10%, Credit Ret ISR 10%, Credit Grand total y TOTAL TRANF. Se hace constar que estos Papeles de Trabajo forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y pasan a formar parte de la presente Liquidación, y de los cuales se le proporcionó en su momento copia fotostática de ellas al C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZALEZ en su carácter de tercera persona de la contribuyente visitada, debidamente certificadas por el C LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en la hoja número 03 la siguiente leyenda " Recibí fotocopia de 03 hojas de Papeles de Trabajo, foliados en forma económica con los números del 01 al 03, la fecha y la firma en la original y copia respectiva de la misma firmando para constancia el C. visitador en unión de los testigos de asistencia", hecho que se hiciera constar en el Apartado II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE folios VRM0501053-07-3-011/08 y VRM0501053-07-3-012/08 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 18 de Agosto de 2008, y del Acta Final folios VRM0501053-07-4-011/08 y VRM0501053-07-4-012/08 con fecha 19 de Septiembre del 2008, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto y de la presente Liquidación.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 131,343.56, fue determinado de conformidad con los artículos 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracciones I, II y III y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el Artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

Articulo 4 primer párrafo "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso."  
Segundo párrafo " Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de los bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Articulo 5 primer párrafo "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-22-

Fracción I "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley."

Fracción II "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;"

Fracción III "Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;"

Artículo 32 primer párrafo "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:" Fracción I "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

Fracción III primer párrafo "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11,17 y 22 de esta Ley."

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento." Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

Artículo 26 primer párrafo "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

...23



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-23-

Fracción I "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.

CAPITULO II INCISO C.- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO : ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2007.

De la revisión practicada a los Registros contables, papeles de trabajo, Estados de Cuenta, y documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada, todo lo cual fue exhibido en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada, se conoció que para efectos de este impuesto como retenedor, la contribuyente visitada no entero las Retenciones por concepto Honorarios de Impuesto al Valor Agregado como responsable solidario en cantidad de \$ 12,805.58 por los meses sujetos a revisión, lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C O N C E P T O	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO ENTERADOS
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	12,805.58	0.00	12,805.58

El análisis mensual de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado Determinadas en cantidad de \$ 12,805.58 se integra de la siguiente manera:

PERIODO 2007	RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR HONORARIOS DETERMINADOS	RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR HONORARIOS DECLARADOS	RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR HONORARIOS NO ENTERADOS
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	2,179.58	0.00	2,179.58
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	5,528.00	0.00	5,528.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	5,098.00	0.00	5,098.00
<b>TOTAL</b>	<b>12,805.58</b>	<b>0.00</b>	<b>12,805.58</b>

El importe de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado Determinadas en cantidad de \$ 12,805.58, se conoció de los registros contables cuenta número 21070301 Denominada Retenciones IVA y papeles de trabajo del periodo sujeto a revisión, todo lo cual fue exhibido en el desarrollo de la visita domiciliaria por el C. JUAN PABLO ARTURO DUEÑAS RICHO en su carácter de tercera persona y quien dijo ser contador de la contribuyente visitada, así mismo se hace constar que dicho análisis se encuentra analizado en 1 cédula de Papel de Trabajo propiedad de la contribuyente, consistente en registros diarios mensuales cotejados y verificados con documentación comprobatoria soporte, los cuales sirvieron de base al C. Visitador para la determinación de las Retenciones del Impuesto al Valor





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-24-

Agregado, toda vez que dicha información se encuentra concentrada en Papel de Trabajo elaborado por la contribuyente visitada, misma que fue foliada en forma económica con el número 01, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: Date, Vendor Name, Invoice Number, Debit Total, Debit Vat, Debit Imp/Hospedaje, Credit Ret Vat 4%, Credit Ret Vat 10%, Credit Ret ISR 10%, Credit Grand total y TOTAL TRANF. Así mismo se hace constar que este Papel de Trabajo forma parte integrante de la Última Acta Parcial, Acta Final y pasan a formar parte de la presente Liquidación, de la cual se le proporcionó en su momento copia fotostática de ella al C. LUIS MANUEL VILLEGAS GONZALEZ en su carácter de tercera persona de la Contribuyente Visitada, debidamente certificados por el C LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, y quién para constancia de recibido estampó de su puño y letra en la hoja número 1 la siguiente leyenda "Recibí fotocopia de 1 cédula de Papel de Trabajo, foliada en forma económica con el número 01 la fecha y la firma en la original y copia respectiva de las misma firmando para constancia el C. Visitador en unión de los testigos de asistencia", hecho que se hiciera constar en el Apartado RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO folios VRM0501053-07-3-012/08 y VRM0501053-07-3-013/08 de la Última Acta Parcial levantada con fecha 18 de Agosto de 2008, y del Acta Final folios VRM0501053-07-4-012/08 al VRM0501053-07-4-013/08 con fecha 19 de Septiembre del 2008, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto y de la presente Liquidación.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$12,805.58 de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-A primer párrafo, fracción II inciso a) y penúltimo párrafo y Artículo 32 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los Artículos 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Artículo 1º.-A : "Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:"

Fracción II : "Sean personas morales que:"

Inciso a): "Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente."

Penúltimo Párrafo.- "El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo."

...25



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-25-

Artículo 32 primer párrafo "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:"-----

Fracción I "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."-----

Segundo Párrafo "cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en sola exhibición o en parcialidades, Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad."-----

Fracción V : "Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información."-----

Artículo 6 quinto párrafo "Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional."-----

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"-----

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."-----

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."-----

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."-----

Artículo 26 primer párrafo "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"-----

Fracción I "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."-----

Fracción II "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."-----

...26



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-26-

Fracción III "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

En consecuencia esta Autoridad, procede a determinar el Crédito Fiscal como a continuación se detalla:-----

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO	108,071.54	100,955.44	105,116.09	113,850.28	113,973.20
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	108,071.54	100,955.44	105,116.09	113,850.28	113,973.20
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0996	1.0965	1.0942	1.0948	1.1002
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	118,835.47	110,697.64	115,018.03	124,643.29	125,393.31
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	108,071.54	100,955.44	105,116.09	113,850.28	113,973.20

...27





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-27-

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	10,763.93	9,742.20	9,901.94	10,793.01	11,420.11
--	-----------	----------	----------	-----------	-----------

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

MES	Junio	Julio	Agosto	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO	113,017.01	144,641.29	153,092.87	952,717.72
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	113,017.01	144,641.29	153,092.87	952,717.72
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0989	1.0942	1.0898	-----
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	124,194.39	158,266.50	166,840.61	1,043,889.23
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	113,017.01	144,641.29	153,092.87	952,717.72
( IGUAL A - ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	11,177.38	13,625.21	13,747.74	91,171.51

2.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

...28



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-28-

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00	0.00	2,179.58	0.00	5,528.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	0.00	2,179.58	0.00	5,528.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	0.0000	1.0942	0.0000	1.1002
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	0.00	2,384.90	0.00	6,081.91
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	2,179.58	0.00	5,528.00
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	205.32	0.00	553.91

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

MES	Junio	Julio	Agosto	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00	0.00	5,098.00	12,805.58
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	0.00	5,098.00	12,805.58
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	0.0000	1.0898	-----
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	0.00	5,555.80	14,022.60
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	5,098.00	12,805.58

...29



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-29-

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	457.80	1,217.02
---	------	------	--------	----------

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	952,717.72	91,171.51	1,043,889.23
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta derivados de la prestación de servicios profesionales	12,805.58	1,217.02	14,022.60
<b>TOTAL .</b>	<b>965,523.30</b>	<b>92,388.53</b>	<b>1,057,911.83</b>

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DE DICHS PAGOS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	3,239,908.26	913,043.48	1,278,260.89	1,200,000.00	1,165,217.39
(MULTIPLICADO , POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTICULO 1 FRACCION II SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	485,986.24	136,956.52	191,739.13	180,000.00	174,782.61
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	146.82	5,554.76	23,727.52	1,733.17	32,163.79
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

...30





**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
 EXP.: GSS060302V6A

-30-

**CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.**

(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	485,839.41	131,401.76	168,011.61	178,266.83	142,618.81
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0996	1.0965	1.0942	1.0948	1.1002
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	534,229.02	144,082.03	183,838.30	195,166.53	156,909.21
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	485,839.41	131,401.76	168,011.61	178,266.83	142,618.81
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	48,389.61	12,680.27	15,826.69	16,899.70	14,290.40

**CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.**

MES	Junio	Julio	Agosto	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,320,869.58	1,569,565.22	1,409,565.22	12,096,430.04
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTICULO 1 FRACCION II SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	198,130.44	235,434.78	211,434.78	1,814,464.51
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	7,514.03	43,751.59	16,751.88	131,343.56
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----

*[Handwritten signatures and marks]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-31-

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	190,616.40	191,683.19	194,682.90	-----
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0989	1.0942	1.0898	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	209,468.36	209,739.75	212,165.42	1,845,598.62
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	190,616.40	191,683.19	194,682.90	1,683,120.91
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	18,851.96	18,056.56	17,482.52	162,477.71

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,683,120.91	162,477.71	1,845,598.62

2.- DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL POR CONCEPTO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00	0.00	2,179.58	0.00	5,528.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	0.00	2,179.58	0.00	5,528.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	0.0000	1.0942	0.0000	1.1002
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	0.00	2,384.90	0.00	6,081.91
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	2,179.58	0.00	5,528.00

...32



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-32-

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	205.32	0.00	553.91
--	------	------	--------	------	--------

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

MES	Junio	Julio	Agosto	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.00	0.00	5,098.00	12,805.58
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	0.00	5,098.00	12,805.58
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	0.0000	1.0898	-----
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	0.00	5,555.80	14,022.60
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	5,098.00	12,805.58
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	457.80	1,217.02

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	12,805.58	1,217.02	14,022.60
<b>T O T A L</b>	<b>12,805.58</b>	<b>1,217.02</b>	<b>14,022.60</b>

...33





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-33-

GRAN RESUMEN

C O N C E P T O	IMPUESTO OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	952,717.72	91,171.51	1,043,889.23
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta derivados de la prestación de servicios profesionales	12,805.58	1,217.02	14,022.60
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,683,120.91	162,477.71	1,845,598.62
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	12,805.58	1,217.02	14,022.60
<b>TOTAL</b>	<b>2,661,449.79</b>	<b>256,083.26</b>	<b>2,917,533.05</b>

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, ASI COMO DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL Y/O DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

CONCEPTO	Enero de 2007	Febrero de 2007	Marzo de 2007	Abril de 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2007 a Enero 2009	Marzo 2007 a Enero 2009	Abril 2007 a Enero 2009	Mayo 2007 a Enero 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	133.7610	133.7610	133.7610	133.7610
DEL MES DE :	Diciembre 2008	Diciembre 2008	Diciembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de enero de 2009.	09 de enero de 2009.	09 de enero de 2009.	09 de enero de 2009.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	121.6400	121.9800	122.2440	122.1710
DEL MES DE:	Enero 2007	Febrero 2007	Marzo 2007	Abril 2007



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-34-

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.-----

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Febrero de 2007.	09 de Marzo de 2007.	10 de Abril de 2007.	10 de Mayo de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0996	1.0965	1.0942	1.0948

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.-----

CONCEPTO	Mayo de 2007	Junio de 2007	Julio de 2007	Agosto de 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2007 a Enero 2009	Julio 2007 a Enero 2009	Agosto 2007 a Enero 2009	Septiembre 2007 a Enero 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	133.7610	133.7610	133.7610	133.7610
DEL MES DE :	Diciembre 2008	Diciembre 2008	Diciembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de enero de 2009.	09 de enero de 2009.	09 de enero de 2009.	09 de enero de 2009.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	121.5750	121.7210	122.2380	122.7360
DEL MES DE:	Mayo 2007	Junio 2007	Julio 2007	Agosto 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Junio de 2007.	10 de Julio de 2007.	10 de Agosto de 2007	10 de Septiembre de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1002	1.0989	1.0942	1.0898

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2007 hasta el mes de Enero de 2009 mismas que se encuentran establecidas como sigue:-----

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:-----



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-35-

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Febrero	1.13	25 de abril de 2007.
Marzo	1.13	25 de abril de 2007.
Abril	1.13	25 de abril de 2007.
Mayo	1.13	25 de abril de 2007.
Junio	1.13	25 de abril de 2007.
Julio	1.13	25 de abril de 2007.
Agosto	1.13	25 de abril de 2007.
Septiembre	1.13	25 de abril de 2007.
Octubre	1.13	25 de abril de 2007.
Noviembre	1.13	25 de abril de 2007.
Diciembre	1.13	25 de abril de 2007.
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2007</b>	<b>12.43</b>	

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:-----

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	31 de diciembre de 2007.
Febrero	1.13	31 de diciembre de 2007.
Marzo	1.13	31 de diciembre de 2007.
Abril	1.13	31 de diciembre de 2007.
Mayo	1.13	31 de diciembre de 2007.
Junio	1.13	31 de diciembre de 2007.
Julio	1.13	31 de diciembre de 2007.
Agosto	1.13	31 de diciembre de 2007.
Septiembre	1.13	31 de diciembre de 2007.
Octubre	1.13	31 de diciembre de 2007.
Noviembre	1.13	31 de diciembre de 2007.
Diciembre	1.13	31 de diciembre de 2007.
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008</b>	<b>13.56</b>	

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009 y Libro I Regla 12.9 fracción II de la Resolución Miscelánea del 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo del 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:-----





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-36-

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	27de mayo de 2007.
TOTAL DE RECARGOS enero a enero 2009	1.13	

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE LOS RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.....

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2007	118,835.47	12.43	14,771.25
Enero	Enero a Diciembre	2008	118,835.47	13.56	16,114.09
Enero	Enero a Enero	2009	118,835.47	1.13	1,342.84
Febrero	Marzo a Diciembre	2007	110,697.64	11.30	12,508.83
Febrero	Enero a Diciembre	2008	110,697.64	13.56	15,010.60
Febrero	Enero a Enero	2009	110,697.64	1.13	1,250.88
Marzo	Abril a Diciembre	2007	115,018.03	10.17	11,697.33
Marzo	Enero a Diciembre	2008	115,018.03	13.56	15,596.44
Marzo	Enero a Enero	2009	115,018.03	1.13	1,299.70
Abril	Mayo a Diciembre	2007	124,643.29	9.04	11,267.75
Abril	Enero a Diciembre	2008	124,643.29	13.56	16,901.63
Abril	Enero a Enero	2009	124,643.29	1.13	1,408.47
Mayo	Junio a Diciembre	2007	125,393.31	7.91	9,918.61
Mayo	Enero a Diciembre	2008	125,393.31	13.56	17,003.33
Mayo	Enero a Enero	2009	125,393.31	1.13	1,416.94
Junio	Julio a Diciembre	2007	124,194.39	6.78	8,420.38
Junio	Enero a Diciembre	2008	124,194.39	13.56	16,840.76
Junio	Enero a Enero	2009	124,194.39	1.13	1,403.40
Julio	Agosto a Diciembre	2007	158,266.50	5.65	8,942.06
Julio	Enero a Diciembre	2008	158,266.50	13.56	21,460.94
Julio	Enero a Enero	2009	158,266.50	1.13	1,788.41
Agosto	Septiembre a Diciembre	2007	166,840.61	4.52	7,541.20
Agosto	Enero a Diciembre	2008	166,840.61	13.56	22,623.59
Agosto	Enero a Enero	2009	166,840.61	1.13	1,885.30
<b>TOTAL</b>					<b>238,414.74</b>

...37



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
 EXP.: GSS060302V6A

-37-

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE LOS RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**-----

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Diciembre	2007	2,384.90	10.17	242.54
Marzo	Enero a Diciembre	2008	2,384.90	13.56	323.39
Marzo	Enero a Enero	2009	2,384.90	1.13	26.95
Mayo	Junio a Diciembre	2007	6,081.91	7.91	481.08
Mayo	Enero a Diciembre	2008	6,081.91	13.56	824.71
Mayo	Enero a Enero	2009	6,081.91	1.13	68.73
Agosto	Septiembre a Diciembre	2007	5,555.80	4.52	251.12
Agosto	Enero a Diciembre	2008	5,555.80	13.56	753.37
Agosto	Enero a Enero	2009	5,555.80	1.13	62.78
<b>TOTAL</b>					<b>3,034.67</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**3.-DETERMINACION DEL MONTO DE LOS RECARGOS APLICABLES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR CONCEPTO DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**-----

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2007	534,229.02	12.43	66,404.67
Enero	Enero a Diciembre	2008	534,229.02	13.56	72,441.45
Enero	Enero a Enero	2009	534,229.02	1.13	6,036.79
Febrero	Marzo a Diciembre	2007	144,082.03	11.30	16,281.27
Febrero	Enero a Diciembre	2008	144,082.03	13.56	19,537.52
Febrero	Enero a Enero	2009	144,082.03	1.13	1,628.13
Marzo	Abril a Diciembre	2007	183,838.30	10.17	18,696.36
Marzo	Enero a Diciembre	2008	183,838.30	13.56	24,928.47
Marzo	Enero a Enero	2009	183,838.30	1.13	2,077.37
Abril	Mayo a Diciembre	2007	195,166.53	9.04	17,643.05
Abril	Enero a Diciembre	2008	195,166.53	13.56	26,464.58
Abril	Enero a Enero	2009	195,166.53	1.13	2,205.38
Mayo	Junio a Diciembre	2007	156,909.21	7.91	12,411.52
Mayo	Enero a Diciembre	2008	156,909.21	13.56	21,276.89
Mayo	Enero a Enero	2009	156,909.21	1.13	1,773.07

...38



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
 EXP.: GSS060302V6A

-38-

**CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.**

Junio	Julio a Diciembre	2007	209,468.36	6.78	14,201.95
Junio	Enero a Diciembre	2008	209,468.36	13.56	28,403.91
Junio	Enero a Enero	2009	209,468.36	1.13	2,366.99
Julio	Agosto a Diciembre	2007	209,739.75	5.65	11,850.30
Julio	Enero a Diciembre	2008	209,739.75	13.56	28,440.71
Julio	Enero a Enero	2009	209,739.75	1.13	2,370.06
Agosto	Septiembre a Diciembre	2007	212,165.42	4.52	9,589.88
Agosto	Enero a Diciembre	2008	212,165.42	13.56	28,769.63
Agosto	Enero a Enero	2009	212,165.42	1.13	2,397.47
<b>TOTAL</b>					<b>438,197.43</b>

**4.-DETERMINACION DEL MONTO DE LOS RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Diciembre	2007	2,384.90	10.17	242.54
Marzo	Enero a Diciembre	2008	2,384.90	13.56	323.39
Marzo	Enero a Enero	2009	2,384.90	1.13	26.95
Mayo	Junio a Diciembre	2007	6,081.91	7.91	481.08
Mayo	Enero a Diciembre	2008	6,081.91	13.56	824.71
Mayo	Enero a Enero	2009	6,081.91	1.13	68.73
Agosto	Septiembre a Diciembre	2007	5,555.80	4.52	251.12
Agosto	Enero a Diciembre	2008	5,555.80	13.56	753.37
Agosto	Enero a Enero	2009	5,555.80	1.13	62.78
<b>TOTAL</b>					<b>3,034.67</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	238,414.74
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta derivados de la prestación de servicios profesionales	3,034.67
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	438,197.43
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	3,034.67
<b>TOTAL</b>	<b>682,681.51</b>





**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-39-

**VI.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$ 952,717.72 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 72/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales por un importe de \$12,805.58 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 58/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 1,683,120.91 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 91/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales por un importe de \$ 12,805.58 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 58/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación.

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR LOS MESES DE DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CFF VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	952,717.72	523,994.75
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta derivados de la prestación de servicios profesionales	12,805.58	7,043.07
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,683,120.91	925,716.50
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	12,805.58	7,043.07
<b>TOTAL</b>	<b>2,661,449.79</b>	<b>1,463,797.38</b>

**AUMENTO EN LAS MULTAS**

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

...40



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP: GSS060302V6A

-40-

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	952,717.72	476,358.86
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta derivados de la prestación de servicios profesionales	12,805.58	6,402.79
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	12,805.58	6,402.79
<b>TOTAL</b>	<b>978,328.88</b>	<b>489,164.44</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**-----

A su vez el Contribuyente Revisado GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS S.A. DE C.V., infringió el artículo 113 primero y octavo párrafo, y el 127 último párrafo en con el artículo 113, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 85,760.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Mayo y Agosto de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 32,160.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, como a continuación se indica:-----

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.-----

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.-----

...41



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-41-

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.-----

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.-----

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.-----

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.-----**

A su vez el Contribuyente GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, y el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 70,240.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Mayo y Agosto retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 26,340.00 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, como a continuación se indica:-----

...42





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-42-

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2005, asciende a la cantidad de \$ 7,918.00, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el artículo 82 fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2003 al mes de noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 7,918.00 multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 8,780.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Se hace de su conocimiento que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 75 fracción V, primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

...43



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
 EXP.: GSS060302V6A

-43-

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado GOERTZ + SCHIELE SERVICIOS S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:-----

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR	MULTA AGRAVANTE	TOTAL MULTA APLICA
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	523,994.75	85,760.00	523,994.75	476,358.86	1,000,353.61
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta derivados de la prestación de servicios profesionales	7,043.07	32,160.00	32,160.00	6,402.79	32,160.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	925,716.50	70,240.00	925,716.50	0.00	925,716.50
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	7,043.07	26,340.00	26,340.00	6,402.79	26,340.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,463,797.39</b>	<b>214,500.00</b>	<b>1,508,211.25</b>	<b>489,164.44</b>	<b>1,984,570.11</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2007, ACTUALIZADOS AL MES DE ENERO DE 2009.-----**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	952,717.72	91,171.51	238,414.74	1,000,353.61	2,282,657.58
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta derivados de la prestación de servicios profesionales	12,805.58	1,217.02	3,034.67	32,160.00	49,217.27
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,683,120.91	162,477.71	438,197.43	925,716.50	3,209,512.55
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	12,805.58	1,217.02	3,034.67	26,340.00	43,397.27
<b>TOTAL:</b>	<b>2,661,449.79</b>	<b>256,083.26</b>	<b>682,681.51</b>	<b>1,984,570.11</b>	<b>5,584,784.67</b>

**SON: (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.),**

...44



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-44-

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2009, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.-----

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas del Estado, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.-----

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.-----

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2007, hasta el mes de Enero de 2009.-----

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,463,797.39 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.), equivalente al 20%, calculada sobre \$ 2,661,449.79 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.), monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.-----

Queda enterado, que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$ 58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo. Fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas de Coahuila que corresponda a su domicilio fiscal.-----

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.-----

...45





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

NUM: LSFS-010/2009  
EXP.: GSS060302V6A

-45-

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada; para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas del Estado en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JALH/PMRA/JAGL

